ORDENANZA XII - Nº 92

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa “Posadas Amiga de la Lactancia”, cuyo objetivo es la promoción, sensibilización, protección y apoyo de la lactancia en los espacios públicos y en los edificios privados de uso público de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por lactancia a la forma de alimentación que comienza en el nacimiento con leche producida en el seno de la persona gestante. La lactancia aporta las defensas, energías y nutrientes físicos y emocionales necesarios. Su importancia radica en ser una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y niñas recomendado exclusivamente desde el nacimiento hasta los 6 meses y prolongado con alimentación complementaria hasta los 2 años.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por espacio de propiedad pública (estatal, dominio y uso público) a aquel lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular libremente en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, sólo excepcionalmente por reserva gubernamental. El espacio público lo conforman todos los lugares de encuentro e intercambio de relaciones sociales.

ARTÍCULO 4.- Entiéndase por espacio amigo de la lactancia a un local cerrado, privado e higiénico, que permite a las personas realizar extracción de leche, así como también amamantar al bebé. Este espacio debe contener una silla confortable, perchero, una mesa para apoyar sus elementos, además de brindar de manera opcional algún tipo de infusión y/o agua, un lavamanos y alcohol en gel.

ARTÍCULO 5.- Entiéndase por espacio comprometido con la lactancia al lugar o comercio donde se promueve la práctica de amamantar.

ARTÍCULO 6.- Establécese como líneas de acción necesarias para el desarrollo del Programa “Posadas Amiga de la Lactancia”:

I. Espacios amigos de lactancia y espacios comprometidos:

a. instalar espacios amigos de la lactancia en las terminales de ómnibus y transferencias;
b. incentivar a comercios, restaurantes, cafeterías, hoteles y afines, (a través de un convenio marco) a comprometerse con la lactancia, ofreciendo un espacio, la libre admisión y la no obligatoriedad de consumo a aquellas personas que quieran ejercer lactancia libre;
c. proponer a los comercios comprometidos con la lactancia a ofrecer a la persona que amamanta un espacio en su comercio, una silla, vaso de agua o alguna infusión;
d. destinar en plazas y/o paseos un banco con respaldo con prioridad de uso a personas responsables de la lactancia;
e. todos los espacios amigos de la lactancia y los comercios comprometidos con la lactancia deberán contar con carteles expuestos con la leyenda “Posadas Amiga de la Lactancia”

como así también con folletería informativa sobre beneficios, continuidad y apoyo a la lactancia.

II. Capacitaciones en Lactancia:

a. capacitar al personal de los comercios adheridos al programa sobre los beneficios de la lactancia y la importancia de los espacios amigos de lactancia;
b. invitar y capacitar a docentes y directores de jardines maternales dependientes del municipio y otros privados que quieran adherirse al programa (a través de un convenio marco) sobre la importancia de la lactancia.

ARTÍCULO 7.- Crear un registro de los lugares adheridos al programa, a fin de contar con una red de espacios amigos de la lactancia y comercios comprometidos con la lactancia, para que la misma sea publicada en medios oficiales de la Municipalidad de Posadas y otros medios de comunicación, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 8.- Crear una Comisión Municipal de Lactancia, con profesionales vinculados a la temática que serán designados por la Secretaría de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano Municipal o a quien en el futuro la reemplace; la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. articular con el Ministerio de Salud Pública la promoción de lactancia y acciones necesarias en conjunto;
b. realizar diagnósticos, estadísticas, investigaciones, propuestas desde sus áreas de acción y conocimiento que posibiliten el seguimiento y control del programa;
c. promover y sensibilizar acerca de la importancia de la lactancia a través de charlas, talleres, debates, encuentros, actividades;
d. asesorar y capacitar a profesionales de diversas disciplinas en la formulación de planes, programas, actividades y normativas, relacionados con el tema.

ARTÍCULO 9.- Crear Consejerías de Lactancia dentro de los centros de atención primaria de la salud (CAPS) dependientes del municipio, las cuales estarán integradas por agentes de la salud capacitadas/os en la temática. Dichas consejerías tendrán las siguientes funciones:

a. promover, orientar, aconsejar y guiar sobre los beneficios de la lactancia;
b. estimular y apuntalar la creación de grupos de apoyo en lactancia materna articulando con asociaciones civiles, organizaciones sociales, sin fines de lucro, entre otras;
c. realizar charlas de asesoramiento para las personas que amamantan, familias y la comunidad en general;
d. proveer materiales educativos sobre la temática;
e. capacitar a otros/as profesionales y agentes sobre la temática a fin de reproducir la importancia de la lactancia.

ARTÍCULO 10.- Determínase que los integrantes de la Comisión Municipal y Consejerías se

desempeñan “ad honorem” y actúan de manera consensuada con lo que establezca el Órgano Ejecutor del presente Programa.

ARTÍCULO 11.- Establécese la adhesión de los comercios al Programa “Posadas Amiga de la Lactancia" a través de la firma de convenios marco de cooperación y trabajo conjunto entre la Municipalidad de Posadas, la Asociación Misionera de Hoteles, Bares, Restaurantes y afines (AHMBRA), la Cámara de Mujeres Empresarias de Misiones (CAMEM), la Confederación Económica de Misiones (CEM) y la Cámara de Comercio e Industria de Posadas (CCIP).

ARTÍCULO 12.- Invitase a todo otro espacio público o privado a adherirse al programa “Posadas Amiga de la Lactancia", cuya suscripción tiene una vigencia por el término de dos (2) años renovables.

ARTÍCULO 13.- Articúlase las acciones previstas en este Programa con la Ordenanza XIX - N° 12 (Antes Ordenanza 55/14), que establece “la instalación en todos los edificios municipales y en los edificios privados de uso público, donde exista una circulación de más de treinta (30) mujeres, de un espacio acondicionado a la lactancia, el mismo debe contar con agua (fría y caliente) y se debe garantizar la comodidad y privacidad de la madre”.

ARTÍCULO 14.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría Municipal de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano o al área que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente ordenanza y realizar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.